



INFORME CPCUA N.º 93/2025

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Sevilla, 29 de Septiembre de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN, POR AL QUE SE
APRUEBAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DEL QUESO ARTESANO Y REQUESÓN ARTESANO
EN ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL QUESO ARTESANO Y REQUESÓN ARTESANO EN ANDALUCÍA, y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En este sentido llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto de decreto remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento, aunque si consta realizado el trámite en el expediente, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en el preámbulo de la norma.

Por otro lado el Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.





El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, analizada la norma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que se trata de una norma técnica que viene a establecer las condiciones técnicas para que un producto pueda ser elaborado y por tanto comercializado bajo la denominación de “queso artesano” o “queso artesano de granja” y “requesón artesano” o “requesón artesano de granja”.

No obstante lo anterior en la exposición de motivos se menciona que la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en su disposición adicional cuarta, establece que la Consejería competente en materia de agricultura y pesca establecerá reglamentariamente las medidas necesarias para el reconocimiento y regulación de la artesanía alimentaria, entendida como un valor añadido de identificación del producto alimentario producido de manera artesana y reconocible por los consumidores como un elemento diferenciador. Asimismo, se recoge que para el sector del queso de Andalucía es importante poder acceder a esta denominación de artesanía, dando certeza a los consumidores de que están consumiendo un producto de calidad.





Por tanto entendemos que, si bien no existe una relación directa, si la hay indirectamente en cuanto a la necesidad de proteger los derechos y legítimos intereses de las personas consumidoras y de esta forma garantizar una información correcta y completa que permita identificar y diferenciar la calidad de estos productos.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y suarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL..

Atendiendo a lo recogido en la exposición de motivos, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la orden vigente, el proyecto tiene por objeto: la simplificación y de actualización de los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la orden vigente, la eliminación de la descripción pormenorizada del proceso de elaboración, con objeto de valorizar la influencia





de particularidades propias de la persona artesana así como clarificación y adaptación al actual marco normativo.

No obstante lo anterior, respecto de la eliminación de la descripción pormenorizada del proceso de elaboración, consideramos que ello no se justifica suficientemente, máxime cuando se trata de aspectos que no están referidos a “*la influencia de particularidades propias de la persona artesana*” como se indica.

Así mismo también se suprime el apartado relativo a envasado y etiquetado que se contiene en la norma actualmente vigente. Entendemos que, aunque se haga referencia a la norma general de etiquetado y al Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía, es conveniente que se mantenga este punto en la nueva orden en aras de la seguridad jurídica y mejor técnica legislativa, tal y como también se recoge en otras norma de calidad de otros productos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL que, tenga por presentado este escrito, se digné admitirlo, y por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL QUESO ARTESANO Y REQUESÓN ARTESANO EN ANDALUCÍA.**





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarías
de Andalucía

